

**LIBERACION CONDICIONAL.**

**No procede tramitar la liberación condicional de un reo cuya sentencia está pendiente de recurso de nulidad.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dieciséis de Agosto de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO:** que el Tribunal Correccional de Lambayeque el veintinueve de mayo último concedió el recurso de nulidad que interpuso el señor Fiscal contra la sentencia dictada en la fecha anteriormente, indicada; que no obstante tal situación el indicado Tribunal tramitó y resolvió el cuaderno de liberación condicional concediendo dicho beneficio a Luis González Camacho lo que constituye grave irregularidad: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas ciento quince, su fecha veintinueve de mayo del año en curso que condena a Luis González Camacho por el delito de lesiones en agravio de José Francisco Alvarado Alcedo y Abdón Mestanza Cueva a la pena de un año de prisión la que con descuento de la carcelería sufrida vencerá el cinco de octubre de mil novecientos setentidós; y fija en un mil soles y doscientos soles oro la reparación civil a favor de Alvarado Alcedo y Mestanza Cueva, respectivamente; con lo demás que contiene; apercibieron a los señores Vocales Castro M., Muñoz C. y Calonge Z. por la infracción anotada; y los devolvieron.— **CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.— CHIRINOS ARAICO— Fausto Viale Salazar.—** Secretario General.

Cuaderno N<sup>o</sup> 844.— Año 1972.

Procede de Lambayeque.